



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00244-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Despacho debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue presentada por el procurador judicial del postulante, coadyuvada por el incoante y el demandado.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial del implorante, contando con la potestad para ese efecto, procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se hallan gravados los remanentes respecto de las medidas preventivas aquí ordenadas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial. Esto, advirtiéndose que es improcedente acceder a la entrega de depósitos judiciales con destino al perseguido, en tanto que revisado el historial de títulos se verifica que de ningún modo reposan sumas pendientes de cancelar.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo. - LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente respecto de la remuneración devengada por el encartado como empleado adscrito a la POLICÍA NACIONAL. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero. - DENEGAR la entrega de títulos judiciales.

Cuarto. - NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Quinto. – NO ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que este proveído contiene una decisión contraria a lo procurado.

Sexto. - DISPONER el desglose del soporte de coerción, a favor del rogado. Tal documento deberá reclamarse, con plena observancia de las medidas de bioseguridad implementadas, una vez se cubran los emolumentos de rigor.

Séptimo. - En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

**5b7150d509fdd7cacda78080fb7498a7b3ca5657993b36495e8330b0baea0
9fc**

Documento generado en 29/10/2020 03:44:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**